



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE OBLIGACIONES PARA LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS MASIVOS, RECONOCE A ESTOS EL DERECHO DE ADMISIÓN, CREA LA PENA ACCESORIA DE PROHIBICIÓN DE ASISTIR A EVENTOS MASIVOS Y PERMITE LA REALIZACIÓN DEL CONTROL PREVENTIVO DE IDENTIDAD CON OCASIÓN DE DICHOS EVENTOS

Fundamentos y Antecedentes

La realización de espectáculos masivos de distinta naturaleza tiene una trayectoria en nuestro país, pero, sin embargo, siguen existiendo irregularidades o peligros para la seguridad en su realización.

El Observatorio Digital de la Música Chilena informó que, en la etapa previa a la pandemia, los asistentes totales a eventos musicales masivos no descendían de las 2.500.000 personas entre 2015 y 2019, siendo 2018 el año en que más asistentes se contabilizaron con un total cercano a las 3.500.000 personas¹. La Región Metropolitana, por su parte, concentra casi $\frac{3}{4}$ de los asistentes, lo que ejemplifica la masividad que estos eventos adquieren en Santiago².

Los espectáculos masivos movilizan a una industria importante, que distingue múltiples roles y funciones, tales como inmobiliarios, de intermediación de entradas, de auspiciadores, cobertura de medios, entre muchos otros. Las productoras, por ejemplo, encargadas de la organización general de los eventos, facturaron cerca de 70 mil millones de pesos en 2019. Evidentemente, a raíz de la pandemia, esta cifra se redujo a menos de un cuarto, facturando poco más de 16 mil millones en 2018³, lo que da cuenta también de que es un sector económico que ha sufrido mermas con las medidas sanitarias impuestas producto del COVID.

¹ Informe “Caracterización de la industria musical chilena 2020” del Observatorio Digital de la Música Chilena, p.11.

² Informe “Caracterización de la industria musical chilena 2020” del Observatorio Digital de la Música Chilena, p.12.

³ Informe “Caracterización de la industria musical chilena 2020” del Observatorio Digital de la Música Chilena, p.12.



Estas cifras de los eventos y de la industria dan cuenta de cómo la realización de espectáculos masivos, principalmente conciertos de artistas, pero también otros como humorísticos, de folclore o incluso eventos de discusión, ciencia, arte o tecnología han adquirido un nivel destacable en Chile, que ha situado al país en una posición mundial en este ámbito.

Esta posición que ha transformado a Chile en un polo de espectáculos exige la adopción de los más altos estándares en materia de seguridad, orden, protección ambiental y responsabilidad con los barrios y vecinos que ven alterada su rutina y viven las externalidades de la realización de estos eventos, muchas veces de manera continua por ocurrir en un conjunto reducido de lugares como centros de eventos o estadios deportivos.

Durante los últimos meses se han sucedido en Chile graves hechos de violencia e inseguridad en la realización de estos eventos.

En abril de este año, el retorno de la banda norteamericana “Metallica” generó disturbios y hechos delictivos entre los asistentes, produciéndose incluso una estampida de personas en el sector más exclusivo del recinto donde se realizaba, el Club Hípico de Santiago, lo que puso en peligro la vida de los asistentes⁴.

En junio, en un evento masivo tipo fiesta realizado en Espacio Riesco, también en la ciudad de Santiago, se produjo una balacera que terminó con 4 heridos y una grave situación de seguridad en el recinto⁵.

El 1 de septiembre, el músico británico “Billy Idol” tuvo que suspender el concierto que daba en el Teatro Caupolicán en la comuna de Santiago debido a incidentes y manifestaciones que ocurrían en el exterior, generándose el ingreso de humo adentro del recinto y una situación de riesgo entre los asistentes⁶.

Finalmente, durante la última semana de septiembre, hemos presenciado cómo la serie de tres conciertos del artista “Daddy Yankee” conllevó hechos graves de violencia por parte de

⁴ Nota de prensa del medio *ADN* de fecha 28 de abril de 2022: <https://www.adnradio.cl/musica/2022/04/28/gas-pimienta-caos-en-cancha-vip-y-un-potente-show-concierto-de-metallica-en-chile-tuvo-de-todo-en-el-club-hipico.html>

⁵ Nota de prensa del medio *Radio Biobío* de fecha 21 de junio de 2022: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/06/21/cuatro-heridos-deja-balacera-en-espacio-riesco.shtml>

⁶ Nota de prensa del medio *Radio Biobío* de fecha 1 de septiembre de 2022: <https://www.biobiochile.cl/noticias/artes-y-cultura/musica/2022/09/01/billy-idol-detiene-concierto-por-incidentes-fuera-del-caupolican-haremos-una-pausa-para-respirar.shtml>



asistentes que ingresaron sin pagar, produciéndose agresiones al personal privado de seguridad, entre los asistentes, registrándose incluso personas con armas y elementos prohibidos dentro del recital. En las afueras del Estadio Nacional, lugar en donde ocurrieron los eventos, debió actuar cada día Carabineros para disuadir los incidentes y hechos delictivos, produciéndose asimismo una serie de incivildades como contaminación, consumo de drogas y alcohol en la vía pública, destrucción de mobiliario público y privado, uso de espacios no habilitados como estacionamiento, entre muchos otros, siendo quienes viven en las inmediaciones del recinto los más afectados⁷.

Estos hechos, además, provocan la intervención del Servicio Nacional del Consumidor en resguardo de los derechos de aquellos asistentes que ven perjudicado su ingreso, asistencia o permanencia en el evento⁸.

Para la realización de estos eventos y espectáculos masivos existe una regulación administrativa que se fundamenta en el deber del Gobierno de resguardo del orden público y, en consecuencia, las Intendencias, hoy Delegaciones Presidenciales Regionales, han normado el procedimiento para estos eventos. Esto dista de la regulación aplicable en espectáculos deportivos de fútbol profesional, lo que posee una completa regulación legal en la Ley N°19.327.

Conforme a aquello, los espectáculos no deportivos se sitúan en una situación de mayor incertidumbre en materia de control, sanciones y regulación de las actividades.

Como usanza general, tal como está regulado en la Circular 28 de 2015 de la Intendencia Regional Metropolitana, intervienen múltiples organismos para coordinar la realización de los eventos: la autoridad de Gobierno, la autoridad sanitaria, el municipio, el fiscalizador en materia de Electricidad, la autoridad en transportes y Carabineros, quienes de consuno elaboran un plan para autorizar los eventos y establecer las exigencias que el organizador privado debe cumplir.

Así las cosas, no cabe duda de que estas normas administrativas deben ser complementadas con mayores estándares legales en cuanto a exigencias, fiscalización y sanciones, de manera tal de prevenir los hechos de violencia ocurridos en estos espectáculos y continuar permitiendo que se realicen en el país sin mayores contratiempos.

⁷Nota de prensa del medio *Emol* de fecha 29 de septiembre de 2022: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/28/1074126/desordenes-segundo-concierto-daddy-yankee.html>

⁸ Nota de prensa del Sitio Web del Servicio Nacional del Consumidor de fecha 28 de septiembre de 2022: <https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-66830.html>



Por lo dicho, los diputados suscritos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Los organizadores de eventos masivos estarán obligados a constituir una caución en favor del organismo público que determine el reglamento, preferentemente mediante la toma de una boleta de garantía bancaria o bien mediante un instrumento que el reglamento considere como equivalente.

La caución podrá hacerse efectiva para el pago de daños a bienes públicos que hubieren ocurrido a raíz del evento y que hayan sido facilitados debido a negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que le fueron exigidas al organizador por la autoridad administrativa. Asimismo, podrá hacerse efectiva para el pago de sanciones administrativas o municipales que hubieren sido aplicadas por hechos ocurridos a raíz del evento mediante resolución o sentencia firmes.

La caución deberá tener una vigencia de 6 meses tras la realización del evento, plazo en que podrá hacerse efectiva para los fines señalados en el inciso anterior.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará el procedimiento para fijar el monto de la caución según la envergadura del evento, los instrumentos mediante los que esta podrá constituirse, el procedimiento para su constitución, las formas de comunicación y traspaso de recursos entre los órganos de gobierno y los municipios, cuando fuere procedente, así como las restantes exigencias para dar por cumplida esta obligación.

Artículo Segundo: Los organizadores de eventos masivos deberán velar por el correcto acopio y retiro de los residuos que en este se generen. Para estos efectos, podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que permitan cumplir oportunamente con esta obligación, debiendo siempre contribuir con la labor de retiro de desechos domiciliarios que ejecuta el municipio en que se ubicare el recinto donde se desarrolló el evento.

Artículo Tercero: Los organizadores de eventos masivos, en ejercicio del derecho de admisión, podrán impedir el acceso al evento a aquellos asistentes que se encontraren bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como a los asistentes que infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente la utilización de dicha facultad.

El ejercicio de esta atribución, siempre que constaren fehacientemente los motivos que justifiquen su empleo, no generará derecho de restitución alguno en favor del asistente, ni responsabilidad para el organizador.



Artículo Cuarto: En aquellos casos en que un crimen o simple delito haya sido cometido con motivo u ocasión de un evento masivo, dentro del recinto en que se realiza o en sus inmediaciones, o en el desarrollo de hechos o circunstancias conexas, podrá aplicarse, en adición a la pena prevista para el crimen o simple delito la pena accesoria de prohibición de asistir a cualquier evento masivo.

Para estimar el tiempo de duración de la pena accesoria señalada en el inciso anterior, el juez deberá tener en consideración la extensión del mal causado por el crimen o simple delito que le da origen.

El que quebrante la pena de prohibición de asistir a cualquier evento masivo será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, junto a la pena accesoria de prohibición de asistir a eventos masivos por tres años, que serán adicionales a los impuestos por la pena quebrantada.

Sin perjuicio de las penas aplicables a los que quebranten la condena, si quien infrinja esta prohibición ha sido beneficiado con alguna pena sustitutiva a las privativas de libertad, ella se entenderá revocada por el solo ministerio de la ley.

Están obligados a denunciar el quebrantamiento de esta prohibición los organizadores de eventos masivos en que se produzca dicha infracción, dentro del plazo señalado en el artículo 176 del Código Procesal Penal. En caso de incumplimiento de esta obligación les será aplicable lo dispuesto en el artículo 177 de dicho Código.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá comunicar la imposición de una pena accesoria de prohibición de asistir a un evento masivo a las Delegaciones Presidenciales Regionales de la región en que se ubica el territorio sobre el que tiene competencia.

Artículo Quinto: El personal de Carabineros de Chile podrá efectuar el control de identidad previsto en el artículo 12 de la Ley N°20.931, con todas las facultades contempladas en el artículo 85 del Código Procesal Penal, en los recintos en que se desarrollare un evento masivo o en sus inmediaciones, desde una hora antes de que se abran las puertas del establecimiento, durante la realización del evento y hasta tres horas después de su término.

Artículo Transitorio: Lo dispuesto en el artículo primero será exigible una vez que se haya publicado el reglamento a que alude la misma norma.



XIMENA OSSANDON I.
Diputada



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

